A los efectos del presente artículo se entenderá por tramitación especial aquella en la que sea preceptivo el informe previo de otra Administración Pública.

Art. 5º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Art. 6º.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística o comunicación previa.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizadas.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante.

Art.- 7º.- Declaración

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística o en la tramitación de una comunicación previa presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, con especificación detallada de la naturaleza de la obra, en su caso, y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio, así como la documentación necesaria según el tipo de actuación urbanística que se pretenda llevar a cabo.

2.- Cuando se trate de obras para las que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnicos competentes, a la solicitud se acompañará presupuesto de las obras a realizar así como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3.- Si después de formulada la solicitud se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Art. 8º.- Liquidación e ingreso.

El ingreso de la tasa se efectuará mediante autoliquidación presentada por el sujeto pasivo, conjuntamente con la solicitud de licencia o comunicación previa.

No se tramitará ninguna solicitud que no esté acompañada de la liquidación de la tasa y el justificante de pago.

Art. 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los art. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación desde dicho día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Malpartida de Plasencia a 8 de febrero de 2011.- El Alcalde, Fernando Sánchez Canelo.

877

VALENCIA DE ALCÁNTARA

Edicto

Por D. JOSÉ LUIS CANDEIAS CARDOSO, en nombre propio, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de LIMPIEZAS DOMÉSTICAS, LAVANDERÍA Y PLANCHADO, con emplazamiento en C/. D. PEDRO RODRÍGUEZ, 7, BAJO de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, y del Decreto 18/2009, de 6 de febrero, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el que se simplifica la tramitación administrativa de las actividades clasificadas de pequeño impacto en el medio ambiente, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Valencia de Alcántara a 2 de febrero de 2011.- El Alcalde, Luis Cándido Moreno Morgado.

735